REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**2020**00**447**00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de **COOPERATIVA UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION ASOCIACION COOPERATIVA U.P.C.R- EN TOMA DE POSESION** en contra de **JOAN DAVID SUE CASTAÑEDA PEREZ, LEIDY TATIANA MORENO BURBANO, JORGE ALBERTO CASTAÑEDA GUTIERREZ y CHRISTIAN DAVID LEE CASTAÑEDA PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5210

1.- $29.683.777,00 pesos m/cte., por concepto de capital incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.-Por concepto de intereses remuneratorios calculados sobre el capital anterior entre el 08 de octubre de 2015 al 07 de junio de 2018.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndolo para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c32f5b19a5347f7f3614b11c66981988e5ddf5d42bd4e6791e603a868f5fce76
Documento generado en 20/10/2020 02:05:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica